

5

criminales en el pueblo o término de su comprensión, procederé contra todos los individuos que compongan el Ayuntamiento Constitucional con arreglo al bando del Exmo. Sr. Capitán general de estos reinos fecha 10 de Mayo. Último inserto en el Boletín oficial de esta provincia del sábado 17 de dicho mes número 344. Agustín Campoy, de Mojacar, cabó 2.º de la Guardia Real provincial.

Juan Astero Guevara, de idem del regimiento de Ceuta 19 de líneas.

D. Antonio Rodríguez de Almería del regimiento del Rey 1.º de linea.

Fernando Muñoz Martínez, de Velez Blanco del regimiento de Ceuta 19 de líneas. Alfonso López, desertor de dicho cuerpo.

Pablo Galera Carricando, de Orihuela desertor de la quinta de 50000 hombres.

Serafín Luque, de Dalias idem de la Guardia Real provincial.

Francisco González, de idem de la de 100000 hombres. José Santiago Fernández, prólogo vecino y casado en Lubrín, Castellano nuevo.

Pedro Bejelón, de Orihuela desertor de la quinta de 40000 hombres.

José Galera Carricando, de idem idem.

Antonio Domínguez, de Almería idem.

Juan Antonio Martínez, de idem idem.

Juan José Cortés nám 15 Lanjar.

José Bautista Ramor. Albox.

Audres García González. 58 Sorbas.

Jáime Martínez. 56 Vélez-Rubio.

Pedro Antonio Agapito. 48 Lubrín.

Pedro Martínez y Morello. 15 Vélez-Rubio.

Bartolomé Beragón. 12 Albolea.

Juan Gibert García. 17 Vélez-Rubio.

José Muñoz Asencio. 26 Vélez-Rubio.

Motis Zamora-Parras. 28 Vélez-Rubio.

Cristóbal Alonso Parras. 9 Huercal-Overa.

Miguel Parras González. 6 Huercal-Overa.

Juan Gómez Martínez. 85 Carboneras.

Nicolas Ruiz. 28 Carboneras.

Francisco Luján-Cortés. 39 Adra.

Francisco Basques Gómez. 12 Berja.

Agustín González Casado. idem y prólogo.

Juan Membrilla Fenoy. 45 idem.

D. Ramón Padron. 28 Albox.

José Hernández. 19 Almería.

Almería 20 de Mayo de 1858.—El Comandante general.—Arjona.

El Exmo. Sr. Capitán general de estos Reinos con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

Exmo. Sr. La junta de liquidación de la deuda del Estado con fecha 27 de Abril último me dice lo siguiente:

— La junta me ha enterado del expediente que

para su resolución la remitió V. S. con oficio de 9 del mes anterior, premiado por varios oficiales retirados

en ese distrito militar a consecuencia de la Real orden

de 12 de Noviembre último; y teniendo presente que

resultando las cuentas que produjeron los habitantes de dicha clase y demás personas militares, en la sección de liquidación de atrasos, esté cubierto el ob-

jeto de reclamaciones individuales ó particulares pues

que la tradición de tales cuentas no tuvo otra que el

de que precedida su comprobación produjese las equi-

valentes certificaciones de abono á favor de los intere-

sados, con arreglo á las reclamaciones de alcances que

sus representantes formaron; ha venido la justicia en

declarar que las mencionadas clases no han perdido su derecho a las expediciones de los documentos de crédito por los devenidos hasta fin de Junio de 1828, aunque particularmente no haya precedido reclamación de los acreedores considerando evocado este extremo por medio de los habilitados de las respectivas clases con la presentación de cuentas, las cuales arrojan la parte á que á cada interesado es acreedor, y de que debe expedir las correspondientes certificaciones la sección de atrasos, mayormente cuando para presentar los indicados saldos resultan practicadas por los habilitados las liquidaciones, y que para comprobación de las cuentas de habitan en las oficinas los antecedentes militares. En consecuencia la junta lo pone en noticia de V. S. por contestación á su citado oficio, comunicando con esta fecha esta resolución á la sección de atrasos de este distrito para que concurren á su cumplimiento en la parte que me toca. — Lo que tráslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y yo lo hago á V. S. para su inteligencia y que se sirva darle publicidad en el Boletín oficial de esa provincia, dándole aviso del recibo.

Y lo verifico para conocimiento de los interesados. Almería 17 de Mayo de 1858.—Arjona.

SUB-INSPECCION DE MILICIA N.

El Exmo. Sr. Inspector general me remite la siguiente orden general del 22 de Abril de 1858.

Los Diputados de la nación animados del patriotismo que preude siempre sus decisiones acaban de abrir una suscripción en favor de los heroicos defensores de Gades, que víctimas de su constancia contra las tentativas obstinadas de los enemigos de la Libertad y del Trono de la inocente Isabel, han sacrificado en las arenas de la Patria todos sus bienes de fortuna, y aun cuando hoy sin otro auxilio que el que pueda ofrecerles la generosidad de sus conciudadanos,

No en vano creen los representantes de los pueblos excitas á este fuerte sentimiento de toda la Milicia Nacional del Reino, y Yo, mi glorio de ser el conductor por el cual es invitada á su acto tan patriótico, no dudando que cuentos componen sola fuerza cívica concurrirán, según su posibilidad, al socorro de aquellos héroes desgraciados.

El producto de suscripción se recada en el Banco Nacional de esta corte y en las oficinas de sus comisionados, en cuyo punto los Sres. Sub-inspectores se servirán entregar las cantidades tan largo como ingresen en su poder, pasando al mismo tiempo nota nominal de los contribuyentes para transcribirse al público.

Que comunice á los cuerpos de esta Provincia para su debido conocimiento. Almería 18 de Mayo de 1858.—José Bocino Góngora.

Y si quedare pendiente en el año de 1859 la Administración de Rentas Decimales de Almería, y Vicaría de Huercal.

En fin de Diciembre del año anterior cumplió el primer plazo de los arrendamientos de los primeros Edificios, en fin de Febrero anterior el de los segundos y terceros, y en fin del presente los de los primeros Edificios últimos, y deseando evitar sanciones les aviso á todos los Rentistas para que inmediatamente ejecuten á cumplir sus conciertos á fin de liquidar costas, Bocino y los Sres. Alcaldes de los pueblos de este Obispado, hagan firmar edictos con este aviso para que lle-

ges á noticia de los interesados. Almería 18 de Mayo de 1838.—El Administrador, José Bordiu y Góngora.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 9 de Abril anterior inserta en el Boletín oficial del viernes 27 del mismo, después de haber hecho cesar en sus funciones á la Junta de Díezmos de esta Diócesis tuvo efecto la reunión de los partícipes en los agravios de Díezmos que residen en la capital y nombre de acuerdo con ellos como personas de toda confianza al Sr. representante de los partícipes legos D. José María Sanchez para el cuidado y custodia de cuantos papeles y documentos existen en las oficinas de la Junta, y quedó al mismo tiempo elegido de comisionado liquidador por los cabildos, párrocos y beneficiados concurrentes. Y con el fin de que la elección reúna los sufragios del resto de los interesados en favor de la persona que convenga los convoca por medio de la presente para que concurran á esta Intendencia á las doce de la mañana del dia 25 del actual, pudiendo reservar sus votos por escrito los que quieran excusar su presentación entendiéndose esta cita no solo para con los cavilios colegiales de asueta, sino es para con los párrocos, beneficiados y demás partícipes que han tenido derecho en semejantes elecciones, seguros de que el escrutinio se hará á presencia de los que asistan y de los votos ya emitidos por los partícipes residentes el dia de la primera elección; y todo en el concepto de que quedó cumplido el objeto de la ley, y salvados los derechos de la Hacienda pública mayor interesada en los predios agravios. Granada 3 de Mayo de 1838.—Juan de la Cudra.

NUM. 21.

Boletín de la venta de bienes Nacionales de la provincia de Almería.

Comisión principal de Arbitrios de Amortización.

En los días y horas obvias expresadas por ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y secretaría de D. José María Páez, con edictos del caballero Sindico del Ilustre Ayuntamiento, y su asistencia ó la persona que me represente, se celebra en las casas consistoriales el sorteo remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

Día 22 de Mayo próximo.
Desde las 10 hasta las 11 de la mañana.—Una hacienda compuesta de 3 fanegas y 9 celemines de tierra de riego con varios árboles, en el pago del almenaral término de Olula, tasada en 16,320 rs. y capitalizada en 14,190. Produce anualmente 1,950 rs. y cumple su arrendamiento en 31 de Octubre del corriente año.

De 11 á 12 de la mañana.—Otra hacienda de 26 tabullas de tierra de riego en varios trazos, sita en la vega de Huete, tasada en 57,270 rs. y capitalizada en 57,550. Produce anualmente 1,950 rs. y cumple su arrendamiento en 31 de Octubre del corriente año.

De 12 á una de la tarde.—Un trozo de 18 celemines de tierra de riego, situada en las moquerillas, término de Olula, tasada en 5,186 rs. y capitalizada en 2,580. Produce anualmente 2 fanegas de trigo y cumple su arrendamiento en 31 de Octubre del corriente año.

4
Otro trozo de 6 celemines de tierra de secano poblado de villa, en el sitio de la huerta término de Olula, tasado en 550 rs. y capitalizado en 460. Produce anualmente 10 arrobas de uvas y termina su arrendamiento en 31 de Octubre de este año.

Las anteriores fincas pertenecieron al convento de monjas de sta. Clara de esta ciudad.

De una á 2 de la tarde.—Una hacienda con casa-cortijo y 32 tabullas y 70 varas de tierra de riego, situada en el pago del tagarete término de esta ciudad, que perteneció al convento de monjas de la Concepción de la misma, tasada en 75,251 rs. y capitalizada en 75,250. Está cumplido su arrendamiento y produce anualmente 58 fanegas de cevada, 40 de maíz, 12 gallinas, 6 pollos, 6 docenas de melones, 1 arroba de lino, 2 dethigas secos, 2 de uvas y un cerdo de 8 arrobas.

Día 23 de Junio próximo.

De 10 á 11 de la mañana.—Un huerto compuesto de casa-cortijo 9 tabullas y $\frac{1}{2}$ de tierra de riego fructíferas y 2 y $\frac{1}{2}$ tabullas en aceñadas, que perteneció al convento de la Concepción de esta ciudad tasada en 20,428 rs. y capitalizada en 22,800. Produce anualmente 760 rs. y cumple su arrendamiento en 30 de Septiembre del presente año.

De 11 á 12 de la mañana.—Una hacienda de 18 y $\frac{1}{2}$ tabullas de tierra de riego en 3 trozos con olivos, palmas y casa-cortijo, en el término de Rieja, que perteneció al mismo convento que la anterior tasada en 32,260 reales y capitalizada en 40,230. Cumple su arrendamiento en 30 de Septiembre de 1841 y produce anualmente 20 fanegas de trigo, 12 gallinas, 12 pollos, 3 arrobas de aceite, $\frac{1}{2}$ de lino, un cerdo de 8 arrobas y 30 rs. en aceitunas.

De 12 á una de la tarde.—Un trozo de 4 fanegas de tierra de riego en el pago de Tiges término de Olula que perteneció al convento de sta. Clara de esta ciudad, tasado en 1,800 rs. y capitalizado en 1,290. Produce anualmente una fanega de trigo y cumple su arrendamiento en 31 de Octubre de este año.

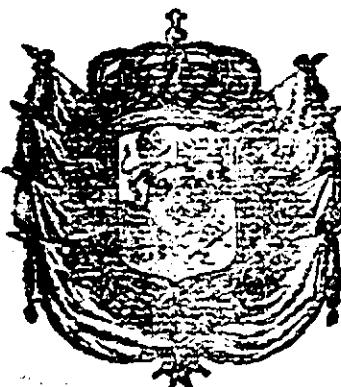
Otro trozo de 2 y $\frac{1}{2}$ fanegas tierra de secano con parras en el esparragal término de Olula, que perteneció al mismo convento que el anterior, tasado en 1,800 rs. y capitalizado en 900. Cumple su arrendamiento en 31 de Octubre del corriente año y produce anualmente 5 arrobas de viuagre.

De una á 2 de la tarde.—Una hacienda con casa-cortijo, 27 tabullas de tierra de riego y algunos encinares en el pago del Bolar término de esta ciudad que perteneció al convento de la Concepción de la misma, tasada en 61,850 rs. y capitalizada en 60,150. Cumple su arrendamiento en 30 de Septiembre de 1841 y produce anualmente 58 fanegas de cevada, 58 de maíz, 12 gallinas, 6 pollos, 1/2 arroba de lino y 3 docenas de melones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir a interesar se en la subasta, advirtiendo que con arreglo á las últimas disposiciones solo se celebrarán remates en Madrid respecto á las fincas cuya tasación ó capitalización excede de 20,000 reales.—Almería 24 de Mayo de 1838.—José de Medina.

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de FRANCISCO GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscriptores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción fráncos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 99.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada, con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

A visto Superior tribunal se han hecho las siguientes órdenes:

• Ministerio de Gracia y Justicia.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente. Don ISABEL II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña MARIA CRISTINA de Borbón su augusta Madre, como Reina Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieran y entevieran sabed que las Cortes han decreto y Nos sancionamos lo siguiente.—Artículo 1.^o—El Rey resuelve todas las instancias sobre los siguientes. Encapacaciones, legitimaciones de los hijos naturales según los definio la ley 1.^o título 5.^o libro 10 de la Novísima Recopilación; dispensas de edad para administrar sus bienes; dispensas de ley para que las viudas que pasan á segundas nupcias conserven la tutela; dispensas de ecuación á los abogados para revalidarse de escribanos; suplemento de falta de confirmación de privilegios; dispensas de formalidades en los oficios remunerables; facultad de nombrar teniente á los propietarios de oficios públicos engrangados; para cesar-miarse en lugar distinto del designado por la ley si ordenanza; para que los clérigos puedan abogar en lo civil; y finalmente toda dispensa que altere las condiciones reglamentarias de los citados oficios y profesiones y otros auxiliantes.—Art. 2.^o—Para conceder las gracias de que trata el artículo anterior deberán concuerdar motivos justos y razonables justificados debidamente.—Art. 3.^o—No se concederá dispensa de edad para ejercer oficios de escribano, procurador, médico, cirujano, y otros de esta clase, ni, la de los cursos académicos, y años de práctica.—Art. 4.^o—El Gobierno no podrá rechazar á los que obtengan cualquiera de las gracias mencionadas del pago de los derechos señalados en los aranceles ó tarifas vigentes, sin el concurso de las Cortes.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Jus-

ticias y Cefes, Gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Teniéndole entendido para su cumplimiento y disponiéndole se imprima publique y circule.—YO la Reina Gobernadora.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 14 de Abril de 1838.—Lo que de Real orden comunicó a D. G. ——————y demás correspondientes.—Dijo guarda á V. S. marchas en Madrid 15 de Abril de 1838.—Francisco de Pacheco Gutiérrez.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

• Ministerio de Gracia y Justicia.—La ley de 14 de este mes confiere al Gobierno la facultad de conceder las dispensas de ley, y gracias llamadas al sacar señadas en su artículo 1.^o Mas para concederlas es necesario que haya motivos justos, y razonables debidamente acreditados, y con el fin de que esta justificación se verifique del modo mas seguro y menos dilatorio, y dispensivo se ha servido S. M. disponer que se observen las reglas siguientes.—1.^o—Los que soliciten alguna de dichas gracias ó dispensas acudirán directamente á la Audiencia territorial respectiva presentando en ella la solicitud para S. M. y los documentos en que la funden.—2.^o—Las instancias que se presenten directamente al Gobierno se dirigirán por la secretaría de Gracia y Justicia bajo simple cubierta á las Audiencias correspondientes. Las instancias que sean contrarias á la citada ley quedarán sin curso.—3.^o—Las Audiencias dirigirán las solicitudes comprendidas en el artículo 1.^o de la misma ley al juez de 1.^o instancia competente, el cual abrirá un expediente informativo por vía de instrucción sin figura de juicio á los prisiones ó corporaciones que puedan tener interés en el asunto, admitirá las justificaciones que los interesados ofrecieren, las recibirá en su caso de oficio y devolverá á la Audiencia el expediente original con su informe.—4.^o—La Audiencia oviendo al fiscal cesará si el expediente se halla debidamente instruido, no estando ampliara convenientemente la instrucción y cuando ésta se halle completa elevará igualmente original el expediente al Gobierno con la cesura fiscal informando por su parte lo que se le oireza y parezca. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gra-

cis y Justicia lo digo á V. S. para su inteligencia la de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1838. — El Subsecretario. — Bentura González Romero. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

— Ministerio de Gracia y Justicia. — El Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica con esta trucha al Tribunal Supremo la Real orden siguiente. — Conformándose Su Magestad la Reina Gobernadora con lo consultado por el Supremo Tribunal de Justicia en el expediente promovido por los Procuradores de la Audiencia territorial de la Coruña se ha servido resolver. — 1.º Que los derechos señalados en los aranceles proctiales á los procuradores, deben entenderse sin perjuicio y aparte de los que corresponden por las gestiones, correspondencia y demás diligencias que se practican con el título de Agente. — 2.º Que para recomponer y satisfacer estas últimas deben convenirse entre si los litigantes y sus agentes sean ó no estos procuradores; y que en caso de no avenirse entre si los interesados se haga la reguació por el Ministro semanero de la Audiencia ó Tribunal que haya conocido ó cosaída del negocio sobre que recaiga la disputa, ó por el juez que entienda de la 1.ª instancia si la cuestión versa sobre diligencias practicadas en este grado. Lo que de la propia Real óden traslada á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1838. — El Subsecretario. — Bentura González Romero. — Señor Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se han mandado guardar y cumplir, y que se circule en la forma práctica para su observancia por parte de los jueces de 1.ª instancia del territorio.

En su consecuencia espero que V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia al fin indicado.

Lo que se verifica para su publicidad y efectos previstos. — Almería 17 de Mayo de 1838. — José March y Labores.

Núm. 100.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernación de la península, con fecha 8 del corriente mes comunica la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de la guerra se circuló con fecha 2 de Mayo de 1836 la Real orden siguiente. — Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de prevenir las dudas y dificultades que han principiado ya á experimentarse sobre la inteligencia y aplicación del artículo 18 del Real decreto de 5 de Febrero del presente año, en que se conceden á los individuos de la Guardia nacional que se distingan ó utilicen por heridas recibidas en actos del servicio, y á las familias de los que mueran por efecto de ellas, los mismos premios, honores y recompensas que disfrutan en el ejército los de sus respectivas clases en éste, toca á bien mandar que se le consultase por su Consejo de Ministros la medida que pudría adoptarse para asegurar el cumplimiento de dichas gracia; y habiéndolo revisado con presencia de lo expuesto por la sección de Guerra del Consejo Real y conformándose con su dictamen, se ha fijado determinar S. M. que la calificación de los expresados premios se haga con sujeción á las mismas reglas y formalidades que se observan en los expedientes militares, para lo cual los respectivos Capitanes generales remitirán las instancias documentadas á la sección de Guerra del Consejo Real de España cuando se trate de asignaciones por inutilidad de heridas y otros premios semejantes, y á la Junta del monte pie militar cuando se pidan viudedades; en la im-

plementación de que efectuada que sea la calificación se pasará al Ministerio de Hacienda por este de mi cargo á fin de que se espidan las órdenes oportunas de pago con arreglo á ley de presupuestos vigente. Lo transmiso á V. S. de Real orden, comunicata por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, para que cuide de remitir por conducto del Capitán general de ese distrito al Ministerio de la Guerra todas las solicitudes y expedientes de la clase expresada para el curso que corresponda.

Y se publica para inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia y demás efectos correspondientes á su cumplimiento. — Almería 21 de Mayo de 1838. — José March y Labores.

Núm. 101.

Según comunicación que me acaba de hacer el Sr. Gefe político de Jaén telegrafo á aviso que le pasa el Sr. Gefe de Estado mayor general del ejército de reserva, se han desertado en el tránsito desde ésta a aquella capital, Antonio Galindo Fernández hijo de José y de Josefa natural de Abia; Antonio Serrano García hijo de Francisco y de Catalina natural de Urecaal; Roque Guerrero hijo de Andrés y de Juana Belmonte natural de Mojacar, y Juan Guillen y Felipe Fernández de Dallos, quintos de la última celebrada. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de ésta provincia donde quiera que sean hallados dichos desertores, procedan á su captura, remitiéndolos por tránsitos de justicia con la competente seguridad á disposición del Sr. Comandante general de la misma, todo sin perjuicio de que me den oportunamente aviso de haberlo verificado.

Almería 18 de Mayo de 1838. — José March y Labores.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

AMORTIZACION.

No habiéndose presentado postores á la subasta de los alcabales de Laujar, Fondón, y Benecid, por frutos del presente año, anunciada en 7 de Febrero último para el 25. del mismo, y en 5 de Marzo siguiente para el 18. de él, se procede á la tercera, en virtud de orden de la Dirección general de Amortización fijándose para ella el dia 30 de Mayo corriente de 10 á 11, de su mañana bajo las condiciones señaladas en los anuncios anteriores, y con la advertencia de que servirá de base para las pejas del diezmo, medio y cuarta parte la suma de 800 reales que se ha ofrecido por las de Laujar y 500 por las de Fondón y su anejo Benecid. Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los que quieren interessarse en el trámite.

Almería 16 de Mayo de 1838. — Francisco García-Bidalgo.

COMANDANCIA GENERAL.

Habiéndose desertado del cuartel de Misericordia de ésta villa donde se halla establecida la caja de la quinta actividad de 40 mil hombres y el depósito de desertores, prófugos y rezagados de los anteriores, prevengo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de ésta provincia, procedan inmediatamente á la captura, no solo de los que á continuación se especien, sino también á la de los que puedan averiguarse se hallen separados de sus cuerpos, los cuales verificada que serán remitidos con toda seguridad á mi disposición con el expediente instruido á su consecuencia, en concepto de que si llegase á entender que alguna justicia oficiada de su deber tolerase la permanencia de alguno de dichos